



CTCP-10-01450-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
MARIO FRANCISCO HERNANDEZ SANGUINO
mfhernandez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-015491 y 1-INFO-17-015771

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-809-CONSULTA
Tema	REVELACIONES EN ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los párrafos 38 y 38º de la NIC 1 y los párrafos 5 y 20 a 22 de la NIC 34 establecen los lineamientos generales para la presentación de la información comparada en los Estados Financieros Intermedios de Propósito General. No obstante, para fines de supervisión, las Autoridades de Supervisión podrían requerir otra información no incluida en los requerimientos de revelación de las normas de información financiera.



CONSULTA (TEXTUAL)

Nos permitimos dirigirnos a ustedes con el objetivo de obtener su concepto frente a las revelaciones de los estados financieros.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) solicita a la entidad, que el reporte de los informes financieros del estado de resultado integral de períodos intermedios se presente de manera comparativa así:

- el resultado del período intermedio (trimestral);
- el resultado del período acumulado;
- el resultado del período intermedio (trimestral) del período correspondiente al año anterior y,
- el resultado del período acumulado del año anterior.

Sin embargo, bajo la taxonomía XBRL establecida por la SFC en las notas, no requiere la desagregación de la información de esta misma forma.

Por su parte la entidad analizó la presentación de la información financiera de períodos intermedios, teniendo en cuenta, especialmente, los párrafos 5, 6, 9 y 15 de la NIC 34, donde definen los requerimientos mínimos de la información, el beneficio, oportunidad y costo de su preparación, contemplando que la información intermedia cumpla con los requerimientos de las NIIF y evitando repetir información anteriormente publicada.

La entidad para los períodos intermedios presenta estados financieros completos. Respecto del estado de resultados y otro resultado integral se presenta de manera comparativa:

- el resultado del período intermedio (trimestral);
- el resultado del período acumulado;
- el resultado del período intermedio (trimestral) del período correspondiente al año anterior, y
- el resultado del período acumulado del año anterior.

No obstante, en las notas se presenta información explicativa de los hechos más relevantes del resultado acumulado del período anual y el resultado acumulado del período anual del año anterior, en cumplimiento con el párrafo 15 y 15º de la NIC 34, los cuales establecen:

“(P15)...Una entidad incluirá en su información financiera intermedia, una explicación de los sucesos y transacciones, producidos desde el final del último período anual sobre el que se informa, que sean significativos para comprender los cambios en la situación financiera y el rendimiento de la entidad. La información revelada en relación con esos sucesos y transacciones actualizará la información correspondiente presentada en el informe financiero anual más reciente.



(P15A) Un usuario de la información financiera intermedia de la entidad tendrá también acceso al informe financiero anual más reciente de ésta. Por tanto, es innecesario que las notas de la información financiera intermedia proporcionen actualizaciones relativamente poco significativas de la información que se proporcionó en las notas del informe financiero anual más reciente”.

Ahora bien, si en las notas se deben informar todos los períodos informados en el mencionado Estado de Resultado Integral del período intermedio, es decir, el resultado del período intermedio (trimestral), el resultado del período acumulado, el resultado del período (trimestral) del período correspondiente al año anterior y el resultado del período acumulado del año anterior, en nuestra opinión consideramos que de ser así, se estaría duplicando la información debido a que los usuarios tienen acceso a los períodos intermedios anteriormente presentados.

En este orden, agradecemos poder contar con su opinión respecto de: ¿Si la presentación del estado de resultados y otro resultado integral en períodos intermedios, cuando una entidad presenta información intermedia con frecuencia trimestral, debe reflejar las mismas cifras en las notas revelatorias, (cifras del resultado del período intermedio trimestral, el resultado del período acumulado, el resultado del período intermedio trimestral del período correspondiente al año anterior, y el resultado del período acumulado del año anterior, pese a que se haga una descripción narrativa de los hechos relevantes desde el inicio del período y hasta la fecha en que se informa?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP en su concepto No. 2017-720 se refirió a la forma de presentar la información comparada en los **estados financieros intermedios de propósito general (EFIPG)**. En este concepto se hace referencia a los párrafos 38 y 38ª de la NIC 1 y al párrafo 5 de la NIC 34, los cuales disponen que la información se presente de forma comparada con el período inmediatamente anterior que cubra el mismo período.

Además de lo anterior, una entidad considerará también lo establecido en los párrafos 20 a 22 de la NIC 34, que establece lo siguiente:

“Períodos para los que se requiere la presentación de estados financieros intermedios

20 La información intermedia incluirá estados financieros intermedios (ya sean condensados o completos) para los períodos de la forma siguiente:

- a) *Estado de situación financiera al final del período intermedio corriente y un estado comparativo de la situación financiera al final del período contable inmediatamente anterior.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



- b) ***Estado del resultado del periodo y otro resultado integral para el periodo intermedio presente y el acumulado para el periodo contable corriente hasta la fecha, junto con estados comparativos del resultado del periodo y otro resultado integral para los periodos intermedios correspondientes (presente y anual acumulado hasta la fecha) del periodo contable anual precedente inmediato. Según permite la NIC 1 (modificada en 2011), una información intermedia puede presentar para cada periodo un estado o estados del resultado del periodo y otro resultado integral.***
- c) ***Un estado de los cambios en el patrimonio, acumulado para todo el periodo contable hasta la fecha, junto con un estado comparativo del mismo periodo de tiempo referido al periodo contable anual precedente.***
- d) ***Un estado de flujos de efectivo acumulado para todo el periodo contable hasta la fecha, junto con un estado comparativo del mismo periodo de tiempo referido al periodo contable anual precedente.***

21 Para una entidad cuyas actividades sean fuertemente estacionales, puede ser útil presentar información financiera relativa a los doce meses que terminan al final del periodo intermedio, así como información comparativa de los doce meses anteriores a éstos. Por consiguiente, se aconseja a las entidades con actividades fuertemente estacionales considerar la publicación de estos datos, además de la información obligatoria según el párrafo precedente.

22 La Parte A de los ejemplos que acompañan a esta Norma ilustra los periodos requeridos a presentar por una entidad que informa con periodicidad semestral, y otra que informa trimestralmente”.

Ahora bien, es preciso aclarar que las normas de información financiera (NIF) no reemplazan los requerimientos especiales de revelación de las autoridades de supervisión, por lo que otra información no incluida en los requerimientos de las NIF, es posible que forme parte de información requerida para fines de supervisión. En todo caso, cuando se trate de estados financieros de propósito general, completos o condensados, se aplicarán los requerimientos de las NIF, sin perjuicio de que a entidad también remita a las autoridades de supervisión otra información no incluida en dichas normas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Octubre del 2017

1-INFO-17-015771

Para: **mfhernandezs@gmail.com**

2-INFO-17-011745

MARIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SANGUINO

Asunto: CONSULTA 2017-809

Buenas tardes

Se adjunta respuesta a su consulta 2017-809

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-809.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571)-6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



(011) 604 9112



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Octubre del 2017

1-INFO-17-015491

Para: **mfhernandezs@gmail.com**

2-INFO-17-011746

MARIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SANGUINO

Asunto: Consulta 2017-809

Buenas tardes

Se adjunta respuesta a su consulta 2017-809

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-809.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571)6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO
COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**
RUEVO PAÍS
Unidos por el Desarrollo



GD-FM-002-V12